15136

COMUNICACIÓN de 1 de agosto de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

1		
-	dólar USA	188,710
100	yenes japoneses	151,467
1	corona danesa	22,336
1	libra esterlina	270,283
1	corona sueca	17,873
1	franco suizo	110,146
100	coronas islandesas	191,601
1	corona noruega	20,767
1	lev búlgaro	85,493
1	libra chipriota	289,911
100	coronas checas	489,327
1	corona estona	10,634
100	forints húngaros	67,053
1	lita lituano	47,178
1	lat letón	299,957
1	lira maltesa	415,446
1	zloty polaco	44,336
00.000	leus rumanos	636,227
100	tolares eslovenos	75,909
100	coronas eslovacas	384,610
00.000	liras turcas	14,161
1	dólar australiano	96,804
1	dólar canadiense	122,767
1	dólar de Hong-Kong	24,195
1	dólar neozelandés	78,079
1	dólar de Singapur	104,658
100	wons surcoreanos	14,606
1	rand sudafricano	22,874

Madrid, 1 de agosto de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

15137

DECRETO 107/2001, de 30 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, los «Baños Árabes de Santa María», en Córdoba.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo, según el artículo 1.1, a este último dicha declaración

II. Los Baños árabes de Santa María constituyen uno de los pocos ejemplos conservados de un tipo de edificio muy popular y abundante en la Córdoba musulmana, con perduraciones en la cultura cristiana de

época moderna. Se trata de unos baños de uso público. De ellos, se han conservado en buen estado el «tepidarium» y el «caldarium», así como el «frigidarium», más alterado por los usos actuales del edificio.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, por Resolución de 13 de noviembre de 1985 (publicada en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 113, de 30 de noviembre), incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Baños árabes de Santa María, en Córdoba, según la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública (cuyo anuncio se publicó en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 12, de 1 de febrero de 2000), y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con la categoría de Monumento, así como, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2001.

ACUERDA

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños árabes de Santa María, en Córdoba, es decir, la parcela 009 de la manzana 33402 del plano catastral del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya descripción figura en el anexo al presente Decreto.

Segundo.—Definir un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y en el plano de «Delimitación del Bien y su entorno», elaborado sobre el plano catastral vigente del Ministerio de Economía y Hacienda

Tercero.—Incluir el bien declarado y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de abril de 2001.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

ANEXO

Descripción

Del inmueble objeto de declaración

Los Baños de Santa María están ubicados en el barrio de la Judería. Su acceso principal es por la calle Velázquez Bosco, números 8-10, aunque también tiene entrada por la calle Céspedes, número 11. Fueron edificados en época califal y rehechos en el siglo XIV por alarifes mudéjares. En la actualidad, las partes mejor conservadas de los antiguos baños son